



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

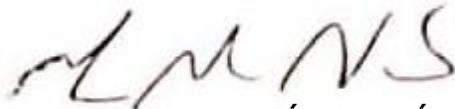
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : VIOMAT S.A.S. Y OTRA  
Radicación : 2017-00034

En atención al memorial presentado por la demandada Sunil Mercedes Vásquez a través de correo electrónico allegado el 19 de noviembre del presente año, junto con documentos que refieren haber cancelado el crédito que aquí se ejecuta, se corre traslado a la parte ejecutante y subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se manifieste respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, advirtiendo que no obra en el presente proceso cesión efectuada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Señor**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA CONTRA FERRETERÍA Y MAQUINARIA PESADA VIOMAT S.A.S., y SUNIL MERCEDES VASQUEZ DAZA. RAD No. 410014003006-2017-00034-00. (cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SUNIL MERCEDES VASQUEZ DAZA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.306.359 de Neiva H., actuando en mi calidad de demandada dentro del asunto referenciado, concurre ante su Despacho con el fin de solicitar la terminación del proceso de la referencia y la entrega de los oficio para el levantamiento de la medida cautelar vigentes que cursa en el Banco Davivienda con número de oficio **No. 0361** toda vez que , que aunque el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto del 22 de abril de 2021, únicamente fue respecto de la demandante BANCOLOMBIA, quedando pendiente frente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y para ello allego Paz y Salvo expedido por CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de fecha 30 de octubre de 2020, en donde consta que la obligación respecto de dicho fondo fue pagada por las aquí demandadas. A su vez, solicito la entrega de los oficios para que se levanten las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso para las diferentes entidades.

Aduzco como fuentes de derecho el Decreto 806 de 2020, el cual implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales; a su vez, el Acuerdo PCSJA-2011567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, los artículos 6º y 8º disponen excepciones a la suspensión del términos en materia civil, nótese que el numeral 8.7, dispone el pago de títulos en procesos terminados como en el presente caso, dicho pago se debe realizar como excepción a los términos previstos en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA-2011567.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la anterior petición.

Del señor Juez, atentamente,

*Sunil Mercedes Vasquez Daza*

**SUNIL MERCEDES VASQUEZ DAZA**  
**C.C. 36.306.359 expedida en Neiva H.**  
**Correo electrónico: sunyvio@hotmail.com**



**CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.****C E R T I F I C A**

Que **FERRETERIA Y MAQUINARIA PESADA VIOM** con Nit. número **900576640** en calidad de titular , el señor(a) **SUNIL MERCEDES VASQUEZ DAZA** identificado(a) con cédula ciudadanía número **36306359**, figurando como codeudor(es) de la(s) obligación(es) No. **1000000069701**, homologado **10675002158**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000069701**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10675002158**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los treinta 30 día(s) del mes de octubre de 2020.

Mariluz Casallas R.

**JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO**

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico [serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co) , o [servicioalciudadano@cisa.gov.co](mailto:servicioalciudadano@cisa.gov.co).

**Nota:** Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
VCM 5904/21

Señora:  
**SUNIL MERCEDES VASQUEZ DAZA**  
sunyvio@hotmail.com

**Asunto: Desbloqueo**  
**Caso No. FNG-149230-X3R0**

**Respetada Señora Vásquez:**

Reciba un cordial saludo por parte del Fondo Nacional de Garantías. En atención a su solicitud y conforme al paz y salvo allegado, le informamos que, una vez realizada la revisión correspondiente en los sistemas de información del FNG, se procedió a desbloquear en nuestras bases de datos a la empresa FERRETERIA Y MAQUINARIA PESADA VIOM identificado con NIT 900.576.640-0 en calidad de deudora de la obligación 1760083094 con garantía No. 3914324, otorgada por BANCOLOMBIA.

Adicionalmente, se realizó el desbloqueo de la señora Sunil Mercedes Vásquez Daza identificado (a) con C.C. 36.306.359 en calidad de codeudora de la obligación.

Lo anterior, dando respuesta a su solicitud enviada a través de nuestro canal de atención correo electrónico, el día 07 de septiembre del año en curso, en la que solicitó "Solicitud de paz y salvo del proceso 2017-00034-00".

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención.

[#JuntosAportamosALaReactivacion](#)

Cordialmente,

Subdirección de Servicio al Cliente  
**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Proyectó: PRiño



*"Los datos suministrados en su solicitud serán tratados por el FNG con la finalidad de atender y dar respuesta a su petición, de conformidad con el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos Personales del FNG, que puede ser consultado en nuestra página web [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co). – Atención al Ciudadano."*

Bogotá, noviembre 2020

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS  
DEMANDADO: FERRETERIA Y MAQUINARIA PESADA VIOM  
REF. '201700034  
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO**

**MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.624.781** de Tunja, obrando en calidad de **Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado; **conforme al poder otorgado mediante la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596)** del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, **haciendo uso de mi facultad para solicitar la terminación del proceso como ejecutante**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito elevar ante su despacho la siguientes:

#### PETICIONES

1. Dar por **TERMINADO** el proceso de referencia por pago **SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS A SU VEZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a).
2. Se sirva ordenar el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO**, para su respectiva entrega a la parte demandada, **LO ANTERIOR SÓLO DE ENCONTRASE EXTINTO EL VALOR RESTANTE DE LA OBLIGACIÓN.**
3. Desde ahora manifiesto que **RENUNCIO A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO que de por TERMINADO EL PROCESO.**
4. Sin condena en costas para las partes .

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la CALLE 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D. C. o al número telefónico 5-46 04 00 Ext. 4108 o en la secretaria de su Despacho.

Del Sr. Juez,



**MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ**

Jefe Jurídico –Sucursal Bogotá

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Nombre e identifi. Ext.	FERRETERIA Y MAQUINARIA PESADA VIOM CC/NIT 0
Área que elabora	Jefatura Jurídica Sucursal Bogotá
Elaboro:	Nicolas Rodriguez
Aprobó:	Mónica A. Rodríguez

Temis 219681  
Ver 03 11/03/2016  
S.I. P-12-D3